JUNTA ARBITRAL **DEL CONCIERTO ECONÓMICO**

Resolución: 91/2023

Expediente: 18/2021

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 18 de octubre de 2023.

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País

Vasco, compuesta por Dña. Violeta Ruiz Almendral, Presidenta, y Dña. Sofía

Arana Landín y D. Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Sobre el conflicto planteado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria

(en lo sucesivo, AEAT) frente a la Diputación Foral de Álava (en lo sucesivo,

DFA), en relación al cambio del domicilio fiscal, con efectos para los ejercicios

no prescritos a 12 de marzo de 2019, de INTRAWAY BUSINESS, SLU (en lo

sucesivo, INTRAWAY), que se tramita ante esta Junta Arbitral con el número de

expediente 18/2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- INTRAWAY se constituyó en Madrid el 4 de septiembre de 2014 por

BUSINESSTERAPIA ASOCIADOS 21, SL, v TU DECIDIXES, SL, con domicilio

social en Avda. Puente Cultural, nº 8, portal A, 2ª planta, oficina 10, de San

Sebastián de los Reyes (Madrid) y domicilio fiscal en Ontiyent (Valencia). Su

objeto social es amplísimo, abarcando actividades ganaderas, agrícolas,

comerciales. explotaciones forestales, alimentación, fabricación, La

Administración se confiere a D. RCS, con domicilio fiscal en Ontiyent (Valencia).

JUNTA ARBITRAL
DEL CONCIERTO ECONÓMICO

2.- En 23 de febrero de 2015 cambio su domicilio social a Vitoria-Gasteiz; el 16

de octubre de 2015 se trasladó a C/ H de Vitoria-Gasteiz, y el 18 de noviembre

de 2019 a PTA (Álava).

3.- INTRAWAY es la sociedad dominante del GRUPO INTRAWAY que adquirió

en el año 2015, en el proceso concursal del GRUPO CEGASA, tres ramas de su

actividad, constituyendo sus sociedades dependientes:

- CEGASA PORTABLE ENERGY, SLU, con un porcentaje de participación

directa en la misma del 100%. Su actividad es la fabricación y comercialización

de pilas industriales, battery packs y manganeso, cuyo domicilio coincide con el

declarado por INTRAWAY.

- CEGASA UK LIMITED, con un porcentaje de participación indirecta a través de

CEGASA PORTABLE ENERGY, SLU, del 100%.

- CEGASA USA INC, con un porcentaje de participación indirecta a través de

CEGASA PORTABLE ENERGY, SLU, del 100%.

3.- En el año 2017 los socios de INTRAWAY son: SHERPA CAPITAL II, FCR

(Fondo de Capital Riesgo), que ostenta un 88% del capital social, y AURIGA

SHERPA I, SL, con un 12% del mismo. Ambos socios tienen su domicilio fiscal

en Madrid, siendo el del primero el propuesto por la AEAT para INTRAWAY.

4.- El órgano de administración es un consejo integrado por: AGAWAM

MANAGEMENT, SL, representada por D. ABT; SARAGUELA INVERSIONES,

SL, representada por D. ENZ; y FERSO MANAGEMENT, SLU, representada por

D. JFM.

JUNTA ARBITRAL
DEL CONCIERTO ECONÓMICO

Las tres sociedades tienen su domicilio fiscal en Madrid y el domicilio fiscal de la

primera y tercera coincide con el propuesto por la AEAT para INTRAWAY. Los

representantes tienen su domicilio fiscal en territorio común.

Los apoderados de INTRAWAY son: D. ABT; D. JFM; y D. CPS, con domicilio

fiscal en Madrid.

5.- La actividad que INTRAWAY realiza para sus sociedades filiales consiste en

prestar servicios de apoyo a la gestión de sus filiales y en la titularidad y

arrendamiento del inmueble en el que esta desarrolla su actividad, situado en

Oñati (Gipuzkoa), así como de las marcas que explotan sus filiales.

6.- El 1 de marzo de 2019, con confirmación de lectura el 12 de marzo de 2019,

la AEAT remitió a la DFA la propuesta de modificación del domicilio fiscal de

INTRAWAY desde avenida de los Huetos, nºs 79-81, de Vitoria-Gasteiz, a la calle

Serrano, nº 21, 3º izda., de Madrid, con efectos para los ejercicios no prescritos

a 12 de marzo de 2019. Ante la falta de contestación a la propuesta, la misma

fue reiterada mediante correos electrónicos de 12 de agosto de 2019, 10 de

enero de 2020 y 5 de febrero de 2020.

7.- El 24 de abril de 2021 la DFA notificó a la AEAT el Informe emitido por el

Servicio de Inspección de la DFA en el que se rechazaba el cambio de domicilio

propuesto, no obstante no consta en el expediente ni dicho Informe ni la

confirmación de su notificación.

8.- El 26 de abril de 2021 la AEAT planteó el conflicto ante la Junta Arbitral del

Concierto Económico, el cual se ha tramitado siguiendo el procedimiento

ordinario, por lo que, se ha dado cumplimiento al trámite para que la DFA formule

alegaciones y aporte y proponga las pruebas y documentación oportunas en el

JUNTA ARBITRAL
DEL CONCIERTO ECONÓMICO

plazo de un mes y se ha puesto de manifiesto el expediente a todas las

interesadas en el procedimiento, con el resultado que obra en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Competencia de la Junta Arbitral

La Junta Arbitral es competente para resolver el conflicto en virtud de lo

dispuesto en el art. 66.Uno.c) del Concierto Económico, que le atribuye la función

de "Resolver las discrepancias que puedan producirse respecto a la

domiciliación de los contribuyentes."

2.- Domicilio fiscal

De acuerdo con el artículo 43. Cuatro.b) del Concierto Económico, se entenderán

domiciliados fiscalmente en el País Vasco, "Las personas jurídicas y demás

entidades sometidas al Impuesto sobre Sociedades que tengan en el País Vasco

su domicilio social, siempre que en el mismo esté efectivamente centralizada su

gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, cuando se

realice en el País Vasco dicha gestión o dirección. En los supuestos en que no

pueda establecerse el lugar del domicilio de acuerdo con estos criterios, se

atenderá al lugar donde radique el mayor valor de su inmovilizado."

El concepto de domicilio fiscal es un concepto de carácter fáctico y autónomo, y

por ello, tratándose de personas jurídicas, se hace recaer en el domicilio social

de las mismas, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión

administrativa y la dirección de los negocios. En otro caso, se atiende al lugar en

el que se lleven a cabo la gestión y dirección. Y solo cuando no pueda

JUNTA ARBITRAL
DEL CONCIERTO ECONÓMICO

determinarse el lugar del domicilio fiscal, de acuerdo con los criterios anteriores,

prevalece el lugar donde radique el mayor valor del inmovilizado.

Sin embargo, "centralizada la gestión administrativa y la dirección de sus

negocios" es una expresión compleja que no viene definida ni delimitada

legalmente. En este sentido, en el Concierto Económico no se especifican

normas para identificar el lugar donde se halla efectivamente centralizada la

gestión administrativa y la dirección de los negocios; tampoco lo hacen la Ley

General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre de 2003, la Norma Foral 6/2005,

de 28 de febrero, General Tributaria del Territorio Histórico de Álava, ni la

normativa reguladora del Impuesto de Sociedades de territorio común y foral.

Por todas, la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de junio de 2015

(ECLI:ES:TS:2015:2707) señala que, a pesar de no estar en vigor, y ante la

ausencia de una definición en la normativa vigente de lo que debe entenderse

por "gestión administrativa y dirección de los negocios", mantiene cierta fuerza

interpretativa los criterios señalados por el art. 22 del Reglamento del Impuesto

sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 2631/82, que otorgaba

relevancia a:

- El lugar donde residan administradores o gerentes en número adecuado

para desarrollar la dirección.

- Al lugar donde tenga una oficina donde se verifique la contratación

ordinaria.

- Y al lugar donde se lleve la contabilidad y se custodie la documentación

necesaria para verificar y apreciar en debida forma las operaciones

sociales.

JUNTA ARBITRAL
DEL CONCIERTO ECONÓMICO

3.- Posición de las Administraciones

Tanto la AEAT como la DFA sostienen su discrepancia acerca del domicilio fiscal de INTRAWAY, en territorio común, la primera y en el foral, la segunda, basada no tanto en cuestiones de derecho, ni tan siquiera en las propias circunstancias fácticas, sobre las que no plantean, en esencia, desavenencia alguna, sino sobre la valoración que hacen de estas últimas.

A estos efectos hay que traer a colación el art. 43.5 del Concierto Económico, el cual establece que "Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (...) vendrán obligados a comunicar a ambas Administraciones los cambios de domicilio fiscal que originen modificaciones en la competencia para exigir este Impuesto (...)". En este sentido, INTRAWAY, como la propia AEAT reconoce, tenía declarado su domicilio fiscal en c/ H, de Vitoria-Gasteiz. Por ello, de acuerdo con el transcrito art. 43.5 del Concierto Económico, corresponde a la AEAT demostrar que su domicilio fiscal, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 43.4, b) del Concierto Económico, se encontraba situado en Madrid. En este sentido se pronuncia la Resolución de la Junta Arbitral 17/2017, de 21 de diciembre, dictada en el conflicto 15/2012, cuando afirma que a efectos de determinación del domicilio fiscal las declaraciones censales gozan de presunción de veracidad, debiendo quien discrepa aportar pruebas suficientes para destruir la presunción.

Por tanto, es preciso analizar la concreta actividad probatoria desarrollada por la AEAT para determinar que el lugar dónde está efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de los negocios se encuentra en la c/ S, de Madrid, con efectos a para los ejercicios no prescritos a 12 de marzo de 2019 y valorar la misma teniendo en cuenta el conjunto de las concretas circunstancias objetivas que resultan probadas, puestas en relación con la propia actividad de INTRAWAY.

JUNTA ARRITRAL

DEL CONCIERTO ECONÓMICO

4.- Posición de la Junta Arbitral

El elemento clave para resolver la discrepancia planteada reside en la actividad

realizada por INTRAWAY para sus filiales, precisamente consistente en prestar

servicios de apoyo a la gestión de sus filiales y en la titularidad y arrendamiento

del inmueble en el que esta desarrolla su actividad, situado en Oñati (Gipuzkoa),

así como de las marcas que explotan sus filiales.

En este sentido, tal como aprecia la AEAT, es preciso distinguir la propia

actividad técnica de INTRAWAY consistente en la gestión de sus filiales de la

propia gestión de INTRAWAY. Así lo atestiguan las propias actas del Consejo de

Administración celebradas en Vitoria-Gasteiz en las que los asuntos tratados se

refieren a cuestiones relativas a sus filiales, con alguna salvedad relativa

únicamente al reparto de dividendos.

Por lo demás, todos los administradores que integran el Consejo de

Administración de INTRAWAY tienen su domicilio fiscal en Madrid, así como la

mayoría de sus representantes y todos sus apoderados.

Tres cuentas bancarias han sido abiertas en territorio común, 2 en Madrid y 1 en

Valencia y sólo en una consta el domicilio fiscal de Vitoria-Gasteiz y sus

intervinientes autorizados tienen también su domicilio fiscal en territorio común

(4 en Madrid y 2 en Valencia)

En la c/S, de Madrid tiene su domicilio fiscal SHERPA CAPITAL ENTIDAD

GESTORA SGEIC, SA (cuyos administradores son, por otra parte, AGAWAM

MANAGEMENT, SL, SARAGUELA INVERSIONES, SL, y SHERPA

DESARROLLOS, SL), sociedad gestora y administradora de SHERPA CAPITAL

II, FCR, socia mayoritaria de INTRAWAY, en cuyas oficinas se lleva la gestión,

JUNTA ARBITRAL
DEL CONCIERTO ECONÓMICO

contabilidad y toma de decisiones y dispone de los empleados para dicha labor

gestora.

6.- Conclusiones

En definitiva, las pruebas aportadas por la AEAT son suficientes para desvirtuar

la presunción iuris tantum de situar el domicilio fiscal en el lugar declarado por

INTRAWAY y que el mismo se encuentra situado en la calle Serrano, nº 21, 3º

Izda., de Madrid.

En su virtud, la Junta Arbitral

ACUERDA

1º.- Declarar que el domicilio fiscal de INTRAWAY se encuentra en la c/ S, de

Madrid, con fecha de efectos a los ejercicios no prescritos a 12 de marzo de 2019

2º.- Notificar el presente Acuerdo a la Agencia Estatal de Administración

Tributaria, a la Diputación Foral de Álava y a INTRAWAY BUSINESS, SLU.